



Panamá, 21 de marzo de 2011
Nota 201-01-2798

Licenciada



Presente

Referencia: ITBMS-Comisiones por servicios financieros/
Artículo 1057-V del Código Fiscal

Estimada Licenciada:

Damos respuesta a consulta referente a la obligatoriedad que tienen las Entidades Administradoras de Inversiones del SIACAP, en la retención del impuesto del ITBMS sobre los servicios de administración de dichos de fondos.

Se estudia:

"....

Actualmente y con base en lo contemplado en la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, que crea el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos (SIACAP), los fondos del SIACAP son administrados por tres Entidades Administradoras de Inversión, dos del Sector Privado que son seleccionadas mediante acto de Licitación Pública Internacional y una del sector público, que lo es la Administradora de Inversiones de la Caja de Seguro Social, que es designada directamente por nuestra Ley.

El SIACAP procedió a impartir las instrucciones a las Entidades Administradoras de Inversión, que como indicamos son tres (3), incluyendo a la Caja de Seguro Social, para que procedieran a hacer la retención del impuesto correspondiente, proporcionalmente a cada uno de los afiliados, como destinatarios finales de dicha carga impositiva.

Al comunicar lo anterior a la Entidad Administradora de Inversiones de la Caja de Seguro Social, se nos indica que dicho impuesto no es aplicable para ésta ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 51 de 2005, la Caja de Seguro Social está exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas, gravámenes, y por tanto no le corresponde realizar dicho cargo a favor del Estado. La opinión fue emitida por el Departamento Jurídico de la Caja de Seguro Social ..."

CONSULTA:

"Debe la Entidad Administradora de Inversiones de la Caja de Seguro Social para el Fondo SIACAP, retener el ITBMS, con base en el monto facturado por el servicio de administración de las Inversiones de los recursos de los afiliados al SIACAP a su cargo o la misma está exenta con fundamento en su Ley Orgánica?

RESPUESTA:

Tal como se plantea en la interrogante objeto de estudio, se requiere opinión formal en relación a las prerrogativas fiscales que manifiesta ostentar la Caja de Seguro Social, motivada en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 51 de 2005, de manera particular sobre la obligación de retención del ITBMS, por parte de la Entidad Administradora de Inversiones de la Caja de Seguro Social para los Fondos SIACAP.

Sobre el particular, hacemos las siguientes consideraciones, en lo que respecta a la inversión de los fondos de SIACAP y Caja del Seguro Social:

- a) La Comisión Nacional de Valores, corresponde a la entidad reguladora en lo que respecta a las autorizaciones para el desarrollo de la actividad comercial de administración de fondos de inversión, dentro de los que se encuentran los fondos de jubilación y/o pensiones.
- b) **En ninguna de las consultas efectuadas se nos ha indicado, si la Caja de Seguro Social, actúa por sí misma, como Administradora de Fondos de Inversión y por lo tanto con autorización o licencia para desarrollar esa actividad, o bien si lo ha tercerizado motivado en un acto, contrato que genere obligaciones entre las partes o por referencia y/o obligatoriedad señalada en su propia ley orgánica.**
- c) Siendo así, procedimos a verificar la autorización otorgada por dicho ente (Comisión Nacional de Valores) a la Caja de Seguro Social, documento ubicado en la página de dicha entidad www.conaval.gob.pa, link de Registro y Autorizaciones / Administradoras de Inversión/ Generales de Administradora de Inversión Autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, reseñada como Administradora de la Caja de Seguro Social- Resolución CNV.No.027-2007.

Dicha resolución (link Reglamentos y Resoluciones) corresponde a la Licencia de Operación de Casa de Valores, otorgada al **Banco Nacional de Panamá (CNV-027-01)**, entidad o empresa financiera del estado.
- d) Tal como lo señala el artículo 14, de la Ley 8 de 1997, los recursos del SICAP y sus rendimientos, que se transfieran a las entidades administradoras de inversiones, **constituyen un patrimonio autónomo distinto del patrimonio de dichas entidades**. En consecuencia, tales recursos no responden por las obligaciones de dichas entidades, ni forman parte de la masa de la quiebra de éstas, ni pueden ser secuestrados ni embargados por acreedores de esas entidades.

Las entidades administradoras de inversiones deben llevar contabilidades separadas para cada patrimonio.

De lo anterior se desprenden varias situaciones:

- **La prestación de un servicio financiero, como es la administración de fondos del SIACAP, prestado por una entidad autorizadas legalmente para ello,** verificándose el hecho generador del ITBMS, numeral 8, literal b) del Parágrafo 1, artículo 1057-V, en este caso la Caja de Seguro Social, quien desarrolla su actuar a

Nota No.201-01-2798

Página.....3

través de una entidad financiera del Estado, con Licencia para operar Casa de Valores, como lo es el Banco Nacional de Panamá.

- La existencia de fondos (SIACAP), patrimonio de los depositantes (cuentas individuales) y no de la Caja de Seguro Social.
- La inversión de los Fondos Privados (SIACAP), por el Banco Nacional de Panamá.

Siendo así, las comisiones generadas por la inversión de los fondos privados (SIACAP), se encontrarán gravadas con el ITBMS, tal como lo señala el numeral 8, literal b) del Parágrafo 1 del artículo 1057-V del Código Fiscal, toda vez que **no** se originan por la inversión de fondos **propiedad de la Caja de Seguro Social**, beneficiaria de la prerrogativa fiscal, sino de fondos que corresponden al patrimonio de particulares.

La Caja de Seguro Social, es la beneficiaria de las exenciones o prerrogativas de carácter fiscal, las cuales no son extensivas a los particulares o el patrimonio de estos.

En este sentido, la Dirección General de Ingresos reitera lo manifestado en múltiples ocasiones por la Corte Suprema de Justicia, en lo que a exenciones se refiere:

"... únicamente la ley promulgada "conforme a los principios constitucionales que rigen la materia pueden crear, modificar **o suprimir impuestos, definir el hecho generador de la relación jurídico-tributaria, fijar otorgar exenciones o beneficios**, señalar con toda precisión los límites estrictos dentro de los cuales éstos habrán de otorgarse, **sin conceder competencias discrecionales...**".

Con la presente esperamos haber aclarado las dudas al respecto.

Atentamente,

Original { (Luis E. Cucalón)
Firmado

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

NAC/jcc